PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "H., C. L. s/muerte s/impugnación" (expte. 21.720-143- T°II-2009).

Rawson, 22 de marzo de 2010.-

Y VISTOS:

Los presentes *"H., C. L. s/ muerte s/impugnación" (Expte. 21.720-143 T° II-2009)*, donde los doctores J. R. H. y J. A. R. recusaron a los señores Ministros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.-

Y CONSIDERANDO:

Que la articulación se funda en el dictado y suscripción de las Acordadas nros. 028/07 y 085/09, relacionadas con los plazos de los artículos 269 y 282 del Código Procesal Penal, argumentando que quienes han concebido estas normas no están en condiciones de imparcialidad para examinar su constitucionalidad.-

Que a fs. 183, 184 y 185 los Señores Ministros Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y Daniel A. Rebagliati Russell, respectivamente, expresaron que se deberán aceptar las recusaciones toda vez que habían tomado conocimiento sobre el tema en cuestión, suscribiendo la decisión cuya constitucionalidad se cuestiona.-

Por otro lado, a fs. 186 y 187, los Señores Ministros José Luis Pasutti y Daniel Luis Caneo, respectivamente, solicitan su inhibición por idénticos motivos .

De las actuaciones analizadas surge que los doctores Pfleger, Panizzi, Rebagliati Russell, Pasutti y Caneo, concurrieron a dictar las

acordadas mencionadas.

El argumento sustentado no se encuentra contemplado en las disposiciones sobre recusación del ordenamiento de forma.

Por otro lado, la circunstancia planteada no permite constatar la existencia de un hecho grave que haga presumir la parcialidad expresada, y apartar a los Ministros del conocimiento de la causa implicaría menoscabar el principio del juez natural.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) Rechazar las recusaciones en contra de los Ministros Alejandro Javier Panizzi , Jorge Pfleger y Daniel Alejandro Rebagliati Russell.-

2°) No aceptar las inhibiciones de los señores Ministros José Luis Pasutti y Daniel Luis Caneo.-

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo: Royer, Velazquez.